



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00351-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, la parte demandante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por la judicatura mediante auto interlocutorio del 28 de julio de 2020, encuentra el Despacho que la presente demanda y sus anexos, se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 430 y 468 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P., y 621, 709 y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado encuentra procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía (Acción Real Hipotecaria) respecto del instrumento base de cobro, al no observarse contradicciones, imprecisiones o faltantes, y teniendo en cuenta que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, basadas en tal pagaré, obligaciones que se encuentran garantizadas mediante el gravamen hipotecario contenido en la Escritura Pública No. 109 del 23 de enero de 2018 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Envigado, mediante el cual se gravó con hipoteca el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-1264240, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, de propiedad del señor NELSON DARIO SALDARRIAGA MARTINEZ.

Ahora bien, advierte la judicatura que en el presente asunto se librara mandamiento de pago ejecutivo conforme a lo que considera el Despacho legal al tenor de lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P, en consecuencia, se advierte que, al presente asunto se le impartirá el tramite contemplado en el artículo 468 del C.G.P, toda vez que no es factible impartir el tramite contemplado en el artículo 467 *ibídem*, como lo pretende hacer ver la parte ejecutante en el numeral 4 del escrito subsanatorio, puesto que, para que

resulte jurídicamente procedente impartir el trámite del artículo 467, resultaba menester que la parte ejecutante acompañara con la demanda el avalúo al que se refiere el artículo 444 de la misma obra procesal, así como una liquidación del crédito a la fecha de la demanda. Además, tampoco es factible acudir a dicho trámite, toda vez que, el inmueble se encuentra embargado en el proceso con radicado 2019-839 del Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín.¹ Lo anterior conforme a lo previsto en los numerales 1 y 6 del artículo 467 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, advierte la judicatura que en el sub lite, se librara el mandamiento de pago, respecto a los intereses de plazo causados entre el día 17 de noviembre de 2018 al 22 de enero de 2019, atendiendo a que la parte actora en el literal h, numeral 1 del escrito subsanatorio, indico que dicho rubro fue cancelado hasta el día 16 de noviembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, para la efectividad de la garantía real a favor de FRANCISCO JAVIER ZULUAGA GOMEZ y en contra de NELSON DARIO SALDARRIAGA MARTINEZ, por las sumas de dinero que se detallarán a continuación. Obligaciones garantizadas por medio de la hipoteca contenida en la escritura pública No. 109 del 23 de enero de 2018 de la Notaría Segunda de Envigado.

a) \$58.000.000 como capital, respecto a la obligación contenida en el pagare suscrito el día 23 de enero de 2018, aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el 23 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

¹ Ver anotación No. 007 del folio de matricula inmobiliaria No. 001-1264240

b) \$2.552.0000, por concepto de **intereses de plazo**, liquidados a la tasa del 2.0% mensual, desde el 17 de noviembre de 2018 hasta el 22 de enero de 2019.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-1264240 sobre el derecho real que le corresponda como Titular al demandado NELSON DARIO SALDARRIAGA MARTINEZ, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. Oficiése en tal sentido a dicha entidad; con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado Certificado de Libertad y Tradición del bien donde conste la medida.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar y reemplazar al secuestre acá designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. Sin facultad para fijar honorarios. Como secuestre se designa a BIENES & ABOGADOS S.A.S, quien se ubica en la Calle 52 # 49-71, oficina 512 de Medellín, teléfono: 479-79-34, 3538595, 3234815093, e-mail: bienesyabogados@gmail.com. Comuníquesele el nombramiento en debida forma.

Al (a) auxiliar nombrado(a) se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$250.000, según lo dispuesto en el artículo 37 numeral 5 decreto 1518 de 2012, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso so pena de ser relevado(a) del cargo. Expídase el despacho comisorio para tal fin, una vez se encuentra inscrito el embargo.

TERCERO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

RADICADO N° 2020-00351-00

CUARTO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

CONSTANCIA

Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS **N° 84** fijado hoy **19 DE AGOSTO DE 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial

BAPU